

# Presidente

Dr. D. Pascual González Masegosa (Albacete)

### Secretario

Dr. D. Enrique Crespo Rubio (Madrid)

#### Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas (Sevilla)

#### **Tesorero**

Dr. D. Ricardo Iglesias Delgado (Coria-Cáceres)

### Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente (Cuenca)

# Vicepresidentes de Zona:

**Zona I**. (SUR): Dr. D. Rafael Fuentes Martos (Úbeda-Jaén)

### Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García (Albacete)

# Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M<sup>a</sup> Mateo Gutiérrez. (Valladolid)

# Zona III. (ESTE):

Dra. M<sup>a</sup> Pilar Val-Carreres Rivera (Zaragoza)

# Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui Pardo (Bilbao)

# Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra (Madrid)

Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

- **1.** Este Reglamento tiene por objeto regular los espectáculos taurinos de carácter popular que se celebren en la Comunidad de Castilla y León.
- **2.** Son espectáculos taurinos populares aquellos festejos en los que se utilizan reses de lidia para el ocio y recreo de los ciudadanos.

Artículo 3 Ciclo de festejos

Se entiende por ciclo de festejos a los efectos de este Reglamento, el conjunto de espectáculos taurinos, sean populares o no, que de forma sucesiva se vayan celebrando en la misma localidad diariamente sin interrupción.

Artículo 5 Clases de espectáculos taurinos populares.

- **1.** Se considerarán espectáculos taurinos populares en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, los siguientes:
- a) Encierro, pudiendo ser urbano, de campo y mixto.
- **b)** Vaquillas, capea o probadilla.
- c) Concurso de cortes.

Artículo 10 Protección de los participantes

- **1.** (sic) En la celebración de los espectáculos taurinos populares se procurará garantizar la integridad física de los participantes, debiendo respetarse las siguientes medidas:
- d) Deben cumplirse las condiciones médico-sanitarias mínimas establecidas en este Reglamento.

Artículo 12 Presidente. Funciones:

Suspender el festejo por alguna de las causas siguientes:

- No reunir las condiciones médico-sanitarias exigidas o que éstas resulten insuficientes a medida que se vaya desarrollando.



#### **Presidente**

Dr. D. Pascual González Masegosa (Albacete)

# Secretario

Dr. D. Enrique Crespo Rubio (Madrid)

# Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas (Sevilla)

### **Tesorero**

Dr. D. Ricardo Iglesias Delgado (Coria-Cáceres)

#### Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente (Cuenca)

# Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes Martos (Úbeda-Jaén)

# Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García (Albacete)

# Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M<sup>a</sup> Mateo Gutiérrez. (Valladolid)

# Zona III. (ESTE):

Dra. Mª Pilar Val-Carreres Rivera (Zaragoza)

# Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui Pardo (Bilbao)

# Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra (Madrid)

# Artículo 14 Colaboradores voluntarios

1.- Los colaboradores voluntarios son aquellas personas que, identificadas con un brazalete rojo de color vivo, están habilitadas como tales entre aficionados cualificados con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomienden por el delegado gubernativo en coordinación con el director de lidia o director de campo, y, en especial, impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en las funciones de atención y evacuación de heridos.

Artículo 25 Solicitud y documentación.

d) Certificación del Técnico competente del Servicio que tenga encomendadas las competencias en materia sanitaria, en el que conste que la relación de los medios sanitarios adjunta, debidamente firmada y sellada por él y propuesta por el organizador del espectáculo, cumple los requisitos sanitarios establecidos en el Capítulo III de este Reglamento, tanto respecto a los medios materiales que vayan a adscribir a la enfermería y ambulancias, asistenciales o no, como respecto a los medios personales componentes del equipo médico previamente visados por el Colegio de Médicos, sin perjuicio de las obligaciones que para dicho equipo se establecen en el artículo 33 de este Reglamento. Letra d) del número 2 del artículo 25 redactada por el número 17 del artículo 1 del de D. 41/2005, de 26 de mayo, por el que se modifican determinados artículos del D. 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León. («B.O.C.L.» 1 junio). Vigencia: 2 junio 2005

# CAPITULO II. De los espectáculos taurinos tradicionales

Artículo 29 Declaración

- **f**) Plan de emergencia en el que se contemplarán las posibilidades de emergencia que puedan surgir, así como los medios y servicios que se ocuparán de prevenirlas y, en su caso, atenderlas.
- **4.** La Dirección General competente de la Consejería que tenga encomendadas las competencias en materia sanitaria emitirá informe sobre la suficiencia de las condiciones médico-sanitarias generales propuestas.

# CAPITULO III. De las condiciones médico-sanitarias

Artículo 32 Servicios sanitarios Los servicios sanitarios deberán, bajo la responsabilidad y por cuenta del organizador del espectáculo taurino, prestar la asistencia sanitaria, orientada prioritariamente a la realización prioritariamente a la realización de un eventual tratamiento urgente o a la preparación de la evacuación de un herido o accidentado a un centro sanitario adecuado.

El organizador también asumirá los honorarios, dietas y gastos de desplazamiento del equipo médico y cualquier otro coste que conlleve la asistencia sanitaria.



#### Presidente

Dr. D. Pascual González Masegosa (Albacete)

#### Secretario

Dr. D. Enrique Crespo Rubio (Madrid)

### Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas (Sevilla)

# **Tesorero**

Dr. D. Ricardo Iglesias Delgado (Coria-Cáceres)

### Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente (Cuenca)

# Vicepresidentes de Zona:

**Zona I**. (SUR): Dr. D. Rafael Fuentes Martos (Úbeda-Jaén)

**Zona II**. (OESTE): Dr. D. Jesús Cuesta García

(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio Mª Mateo Gutiérrez. (Valladolid)

**Zona III.** (ESTE): Dra. Mª Pilar Val-Carreres Rivera (Zaragoza)

**Zona IV.** (NORTE): Dr. D. Miguel Corcóstegui Pardo (Bilbao)

**Zona V.** (MADRID): Dr. D. Eduardo Hevia Sierra (Madrid) **2.** Sin perjuicio de estas disposiciones, el funcionamiento de dichos servicios estará sometido al régimen previsto para los servicios sanitarios que se derive de la <u>Ley 1/1993</u>, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León que le sea de aplicación.

Artículo 33 Equipo médico.

- 1. El equipo médico lo constituye el conjunto de medios personales profesionalizados que bajo la dirección del jefe del equipo, prestarán la asistencia sanitaria en el espectáculo taurino, siendo responsables de los actos médicos sanitarios que se deriven del espectáculo. Así mismo, finalizado el espectáculo, el jefe del equipo deberá remitir al órgano competente una declaración estadística sanitaria en el plazo de diez días.
- 2. Los componentes del equipo médico deberán estar presentes una hora antes del comienzo del espectáculo taurino, comprobando el jefe del equipo que se encuentran dispuestos todos los servicios sanitarios exigidos para la autorización del mismo y, en su defecto, deberá emitir un informe notificándoselo al organizador para que proponga al personal de orden la suspensión del festejo.

Artículo 34 Enfermería

La enfermería es el local donde se prestará la asistencia sanitaria, debiendo estar ubicado en la plaza o en las inmediaciones del festejo, y podrá ser construido, prefabricado o portátil.

Dicha enfermería, incluso en el supuesto de ser un local habilitado temporalmente como tal, habrá de ser adecuada en sus características de tamaño, ventilación, iluminación, equipamiento o accesos a la función a que se destina, todo ello a juicio del jefe del equipo médico.

Artículo 35 Ambulancias

1. Las ambulancias son los vehículos de transporte sanitario autorizados como tales que permiten el traslado de las personas heridas o accidentadas a la enfermería o su evacuación a un centro sanitario, y donde eventualmente se podrá prestar la asistencia sanitaria inmediata.

Dichos vehículos deberán cumplir las condiciones técnico-sanitarias previstas en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

**2.** Las ambulancias se encontrarán una hora antes en la zona más próxima al espectáculo, debiendo estar señalado convenientemente el lugar de su ubicación y libre de obstáculos que impidan la inmediata evacuación de los posibles heridos.



#### **Presidente**

Dr. D. Pascual González Masegosa (Albacete)

#### Secretario

Dr. D. Enrique Crespo Rubio (Madrid)

### Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas (Sevilla)

#### **Tesorero**

Dr. D. Ricardo Iglesias Delgado (Coria-Cáceres)

#### Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente (Cuenca)

# Vicepresidentes de Zona:

**Zona I**. (SUR): Dr. D. Rafael Fuentes Martos (Úbeda-Jaén)

# Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García (Albacete)

**Zona II. Bis** (OESTE): Antonio M<sup>a</sup> Mateo Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. Mª Pilar Val-Carreres Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra (Madrid)

Artículo 36 Condiciones médico-sanitarias mínimas

- 1. En los espectáculos taurinos populares en los que se utilicen machos despuntados que no hayan cumplido la edad de cuatro años, machos sin despuntar que no hayan cumplido la edad de tres años, o hembras despuntadas o no sin límite de edad, las condiciones médico-sanitarias mínimas exigibles serán las siguientes:
- a) El equipo médico estará formado por un médico que será el jefe del equipo, un médico ayudante y un ayudante técnico sanitario (ATS) o diplomado universitario en enfermería (DUE). Letra a) del número 1 del artículo 36 redactado por el número 1 del artículo 3 del D [CASTILLA Y LEÓN] 41/2005, 26 mayo, por el que se modifican determinados artículos del D. 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 1 junio). Vigencia: 2 junio 2005
- b) Una enfermería, que contará como mínimo con una mesa de reconocimiento que permita pequeñas intervenciones quirúrgicas, una lámpara portátil o fija, una mesa auxiliar, soporte para goteo, aparato de reanimación-ventilación, caja básica de cirugía, material de hemostasia, collarín, cánula de Guedel, férulas de inmovilización, material fungible, medicamentos, suturas, sueros, expansores del plasma, anestésicos locales y todo aquel material sanitario que el jefe del equipo considere necesario para garantizar la asistencia sanitaria que fuera precisa.
- c) Dos ambulancias no asistenciales, salvo que el jefe del equipo considere necesario que una de ellas sea asistencial.

En los encierros de campo o mixtos, una de las ambulancias no asistenciales deberá acompañar el recorrido correspondiente al campo.

- **2.** En los espectáculos taurinos populares en que se utilicen machos despuntados que hayan cumplido cuatro o más años o machos sin despuntar que hayan cumplido tres o más años, las condiciones médico-sanitarias mínimas exigibles serán las siguientes:
- a) El equipo médico-quirúrgico estará formado por un jefe del equipo con especialidad en cirugía general o traumatología, un anestesiólogo reanimador, un médico ayudante y un ATS-DUE.
- b) Una enfermería, que deberá contar como mínimo con una mesa quirúrgica, lámpara portátil o fija, aparato de anestesia para gases con botellas de los mismos y vaporizadores que posibiliten cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia, aparato de reanimación-ventilación y bombona de oxígeno, ambos con sus accesorios, mesas auxiliares, caja básica o elemental de cirugía general y caja de cirugía menor, fonendoscopio y esfignomanómetro, aspirador, electrocardiógrafo, material de hemostasia, así como el material previsto en el apartado 1.b) de este artículo, y cualquier otro equipamiento que a juicio del jefe del equipo sea necesario teniendo en cuenta, entre otros criterios, la población del municipio donde se celebre el espectáculo y la entidad del mismo.



#### Presidente

Dr. D. Pascual González Masegosa (Albacete)

### Secretario

Dr. D. Enrique Crespo Rubio (Madrid)

# Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas (Sevilla)

# **Tesorero**

Dr. D. Ricardo Iglesias Delgado (Coria-Cáceres)

# Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente (Cuenca)

# Vicepresidentes de Zona:

**Zona I**. (SUR): Dr. D. Rafael Fuentes Martos (Úbeda-Jaén)

# Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García (Albacete)

# Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M<sup>a</sup> Mateo Gutiérrez. (Valladolid)

# Zona III. (ESTE):

Dra. M<sup>a</sup> Pilar Val-Carreres Rivera (Zaragoza)

# Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui Pardo (Bilbao)

# Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra (Madrid) Excepcionalmente, cuando no se pueda contar con el mobiliario e instrumental anterior, existirá una enfermería con las características y dotaciones mencionadas en el apartado 1.b) de este artículo, ubicando a su lado una ambulancia asistencial dotada de respirador, durante toda la celebración del espectáculo, sin perjuicio de las ambulancias previstas en el apartado siguiente.

c) Dos ambulancias, una asistencial y otra no asistencial.

En los encierros urbanos y en los mixtos en el trayecto que discurra por ciudad, se deberá contar como mínimo con una ambulancia no asistencial cada setecientos cincuenta metros de trayecto y una más por fracción superior.

En los encierros urbanos y mixtos que finalicen en trayecto urbano, la ambulancia asistencial se situará al final del recorrido, y en los encierros de campo y en los mixtos, la ambulancia no asistencial deberá acompañar el trayecto correspondiente al campo.

**3.** El Técnico competente del Servicio que tenga encomendadas las competencias en materia sanitaria, previa conformidad del Jefe correspondiente, en atención a la entidad del espectáculo taurino y a la previsión del número de participantes, podrá exigir la dotación de unas condiciones médico-sanitarias personales o materiales más amplias.

Número 3 del artículo 36 redactado por el número 2 del artículo 3 del D [CASTILLA Y LEÓN] 41/2005, 26 mayo, por el que se modifican determinados artículos del D. 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 1 junio). Vigencia: 2 junio 2005